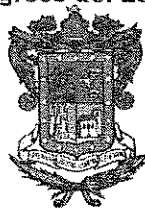


Congreso del Estado

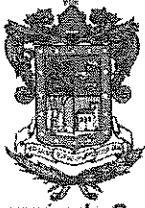


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 227

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV, recorriendo en su orden la subsecuente del artículo 53; y, se reforma la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:

I. a la XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXV. El fomento a la enseñanza y práctica de actividades que coadyuven como herramientas para el aprendizaje, desarrollo de habilidades cognitivas y valores que fortalezcan el pensamiento lógico, la concentración mental y la toma de decisiones; y,

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en la Ley General y la presente Ley.

Artículo 140. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, participarán en el fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, para lo cual tendrán a su cargo:

I. a la III. ...

IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos, incluyendo el fomento y práctica de actividades para el desarrollo de habilidades cognitivas y valores que fortalezcan el pensamiento lógico, la concentración mental y la toma de decisiones;

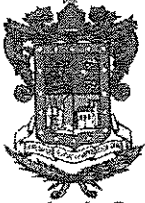
V. a la VIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Para el cumplimiento del presente Decreto, las instituciones educativas dispondrán de los recursos humanos y materiales que tengan.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una letra 'P' estilizada, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA.

PRIMER SECRETARIA

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.

TERCER SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 227, mediante el cual se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV, recorriendo en su orden la subsecuente del artículo 53; y, se reforma la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.